



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. ES 1244

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la queja instaurada con radicado SDA No. 30307 de 25 de agosto de 2005, donde se denuncia contaminación visual ubicado Carrera 8 No. 16-02 de la localidad Santa Fe, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita técnica el día 03 de Septiembre de 2005, en la Carrera 8 No. 17-29 sur donde se encontró el establecimiento de comercio denominado **LIBRERÍA MILAN**.

Como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. 6985 del 06 de Septiembre de 2005, y se emitió el requerimiento No. EE.18010 de 10 de Julio de 07, para que en el termino de tres días retire la publicidad del establecimiento por estar incumpliendo el artículo 7 literal a)c) y el Artículo 8 literal a) del Decreto 959 de 2000.

El establecimiento denominado **LIBRERÍA MILAN**, en la actualidad ya no funciona en dicha dirección en la actualidad se encuentra el establecimiento **M.P Comunicaciones** donde se pudo establecer que el establecimiento presta el servicio de copiado y Internet. En el momento de la visita se evidenció que cuenta con siete (7) avisos incorporado en puerta, un aviso pintado y otro aviso adosado.

De acuerdo a lo anterior, se archiva las diligencias respecto al establecimiento de comercio denominado en **LIBRERÍA MILAN**, puesto que en la actualidad no funciona allí y en su defecto funciona el establecimiento **M.P Comunicaciones**.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1244

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual, no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicados DAMA No. 30307 del 25 de Agosto de 2005, donde se denunció contaminación visual ubicado Carrera 8 No. 16-02 de la localidad Santa Fe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la señora Hermelinda Forero en la calle 16 no. 8-45 de esta ciudad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

24 JUN 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches